

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL

INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A.
(INDITEX, S.A.)

**APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
EL 14 DE JUNIO DE 2016**

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| CAPÍTULO I. PRELIMINAR | 3 |
| Artículo 1. Naturaleza y finalidad | 3 |
| Artículo 2. Prevalencia e interpretación | 3 |
| Artículo 3. Aprobación y modificación..... | 3 |
| Artículo 4. Cumplimiento y difusión | 4 |
| CAPÍTULO II. MISIÓN Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN | 4 |
| Artículo 5. Misión de la Comisión | 4 |
| Artículo 6. Competencias relativas al proceso de elaboración de la información financiera regulada | 5 |
| Artículo 7. Competencias relativas a la auditoría de cuentas | 6 |
| Artículo 8. Competencias relativas a la función de Auditoría Interna..... | 7 |
| Artículo 9. Competencias relativas a la política de control interno y gestión de riesgos..... | 8 |
| Artículo 10. Competencias relativas al gobierno corporativo | 9 |
| Artículo 11. Competencias relativas al cumplimiento de la normativa interna | 9 |
| Artículo 12. Competencias relativas a la responsabilidad social corporativa..... | 9 |
| Artículo 13. Competencias relativas a la sostenibilidad medioambiental..... | 10 |
| Artículo 14. Competencias relativas a los asuntos fiscales | 10 |
| Artículo 15. Otras competencias encomendadas a la Comisión..... | 11 |
| CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN | 11 |
| Artículo 16. Composición y cargos..... | 11 |
| Artículo 17. Duración | 12 |
| Artículo 18. Cese | 12 |
| CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN..... | 12 |
| Artículo 19. Reuniones de la Comisión..... | 12 |
| Artículo 20. Constitución..... | 13 |
| Artículo 21. Lugar de celebración..... | 13 |
| Artículo 22. Asistencia..... | 13 |
| Artículo 23. Acuerdos..... | 13 |
| CAPÍTULO V. FACULTADES DE LA COMISIÓN Y DEBERES DE SUS MIEMBROS | 14 |
| Artículo 24. Facultades y asesoramiento..... | 14 |
| Artículo 25. Deberes de los miembros de la Comisión | 14 |
| Artículo 26. Conflictos de interés | 14 |
| CAPÍTULO VI. RELACIONES DE LA COMISIÓN | 14 |
| Artículo 27. Relaciones con la Junta General de Accionistas | 14 |
| Artículo 28. Relaciones con el Consejo de Administración..... | 15 |
| Artículo 29. Relaciones con la función de Auditoría Interna | 15 |
| Artículo 30. Relaciones con el auditor de cuentas | 15 |

CAPÍTULO I. PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza y finalidad

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión de Auditoría y Control del Consejo de Administración de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.) y su Grupo (en adelante, la “**Sociedad**”), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.
2. De acuerdo con el sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, el Consejo de Administración constituye en su seno la Comisión de Auditoría y Control (la “**Comisión**”), órgano interno permanente, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en la Ley, en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en el presente Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control (el “**Reglamento**”).

Artículo 2. Prevalencia e interpretación

1. Este Reglamento desarrolla y complementa las normas legales, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración aplicables a la Comisión, que prevalecerán en caso de contradicción con aquel.
2. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, así como de acuerdo con las recomendaciones sobre gobierno corporativo de las sociedades cotizadas españolas y con las mejores prácticas de gobierno corporativo aplicadas en los países de nuestro entorno y vigentes en cada momento.
3. En defecto de norma específica, serán de aplicación supletoria a la Comisión, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones del Reglamento del Consejo de Administración relativas a su funcionamiento y, en particular, en lo referente a la convocatoria de las reuniones, delegación de la representación en favor de otro consejero, constitución, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.
4. Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y la finalidad de la Comisión.

Artículo 3. Aprobación y modificación

1. Corresponde al Consejo de Administración, a iniciativa propia, de su Presidente, o de la Comisión, la competencia para aprobar o modificar el presente Reglamento.
2. La propuesta de modificación del presente Reglamento a iniciativa de la Comisión deberá ir acompañada de la correspondiente memoria justificativa.
3. El texto de la propuesta aprobada y, en su caso, la memoria justificativa elaborada por la Comisión, deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo de

Administración que haya de deliberar sobre la modificación del presente Reglamento.

Artículo 4. Cumplimiento y difusión

1. Los miembros de la Comisión, así como los restantes miembros del Consejo de Administración en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, a cuyos efectos se publicará en la página web de la Sociedad.
2. Adicionalmente, la Comisión tiene la obligación de velar por el cumplimiento de este Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en el seno de la Sociedad y sus sociedades dependientes (el “**Grupo**”).

CAPÍTULO II. MISIÓN Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN

Artículo 5. Misión de la Comisión

Sin perjuicio de otros cometidos que le encomiende el Consejo de Administración y de las demás competencias que le reserve este Reglamento, la Comisión tiene las siguientes responsabilidades básicas:

- (a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría y Control y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría y Control ha desempeñado en ese proceso;
- (b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como analizar con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas, en su caso, en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia; a tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento;
- (c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva relativa a la Sociedad y, en su caso, al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad;
- (d) Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones;
- (e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la Comisión deberá recibir anualmente de los

auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a estos directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas;

- (f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará su opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el párrafo anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y su opinión en relación con el régimen de independencia del auditor o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas;
- (g) Velar por que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General de Accionistas sin limitaciones ni salvedades en el informe de auditoría de cuentas;
- (h) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre: (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y (iii) las operaciones con partes vinculadas;
- (i) Informar al Consejo de Administración sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad;
- (j) Evaluar cualquier cuestión relativa a los riesgos no financieros (incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales);
- (k) Evaluar periódicamente la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad y supervisar su cumplimiento, así como el de los códigos internos de conducta;
- (l) Revisar la política de responsabilidad social y de sostenibilidad medioambiental y supervisar su cumplimiento;
- (m) Supervisar la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas;
- (n) Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés de la Sociedad; y
- (o) Coordinar el proceso de reporte de la información social y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.

Artículo 6. Competencias relativas al proceso de elaboración de la información financiera regulada

Con relación a la elaboración de la información financiera regulada de la Sociedad y de su

Grupo, la Comisión tiene como principales funciones:

- (a) Supervisar el proceso de elaboración y presentación así como la integridad de la información financiera regulada relativa a la Sociedad y a su Grupo, debiendo asegurarse de que los informes financieros semestrales y las declaraciones trimestrales de gestión se formulan aplicando los mismos criterios contables que los informes financieros anuales y supervisar las revisiones de los estados financieros intermedios solicitadas al auditor de cuentas, con el alcance y la periodicidad que sea definido, en su caso;
- (b) Revisar el cumplimiento de los requerimientos legales, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados y de las normas internacionales de información financiera que sean de aplicación;
- (c) Presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar la integridad de la información financiera; e
- (d) Informar al Consejo de Administración de cualquier cambio de criterio contable significativo, así como de los riesgos significativos del balance y de fuera del mismo.

Artículo 7. Competencias relativas a la auditoría de cuentas

Con relación a la auditoría de cuentas de la Sociedad y de su Grupo, la Comisión tiene como principales funciones:

- (a) Proponer al Consejo de Administración la selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación, para su sometimiento a la aprobación de la Junta General de Accionistas;
- (b) Supervisar la independencia de los auditores de cuentas y la ausencia de causas de prohibición e incompatibilidad, con arreglo a la legislación sobre la auditoría de cuentas. Para el ejercicio de esta función, la Comisión:
 - (i) Recibirá anualmente de los auditores de cuentas la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o sociedades vinculadas a esta, directa o indirectamente;
 - (ii) Supervisará la contratación del auditor de cuentas para servicios distintos a los de auditoría de cuentas y supervisará igualmente las condiciones y el cumplimiento de los contratos suscritos con el auditor externo de la Sociedad para la prestación de tales servicios;
 - (iii) Recibirá de los auditores de cuentas información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos por estos o por las personas o entidades vinculadas a estos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas;
 - (iv) Verificará que la Sociedad y el auditor de cuentas respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría de cuentas, los límites relativos a la concentración del negocio del auditor de cuentas, las reglas sobre honorarios profesionales y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores de cuentas;

- (v) Velará por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad e independencia;
 - (vi) En caso de renuncia del auditor de cuentas, examinará las circunstancias que la hubieran motivado; y
 - (vii) Emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se exprese su opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación por el auditor externo de todos y cada uno de los servicios adicionales distintos de la auditoría legal, individualmente considerados y en su conjunto, así como su opinión en relación con el régimen de independencia del auditor conforme a la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas;
- (c) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, recabando regularmente del auditor de cuentas información sobre el plan de auditoría y sobre su ejecución;
 - (d) Revisar el contenido de los informes de auditoría de cuentas y, en su caso, de los informes de revisión limitada de cuentas intermedias y demás informes preceptivos de los auditores de cuentas, antes de su emisión, con la finalidad de evitar salvedades, velando por que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General de Accionistas sin limitaciones ni salvedades en el informe de auditoría de cuentas y, en su caso, por que, en los supuestos excepcionales en que existan tales salvedades, tanto el Presidente de la Comisión como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y el alcance de dichas limitaciones y salvedades;
 - (e) Evaluar los resultados de cada auditoría de cuentas y supervisar las respuestas de la Alta Dirección a sus recomendaciones;
 - (f) Favorecer que los auditores de cuentas consolidadas del Grupo asuman la responsabilidad de las auditorías de la totalidad o la mayor parte de las empresas que lo integren;
 - (g) Velar por que el auditor de cuentas que realice la auditoría de las cuentas anuales o de documentos contables consolidados asuma la plena responsabilidad del informe de auditoría emitido, aun cuando la auditoría de las cuentas anuales de las sociedades participadas haya sido realizada por otros auditores de cuentas;
 - (h) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores de cuentas, procurando que estos mantengan, al menos, una reunión anual con el Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad; y
 - (i) Verificar que el cambio de auditor de cuentas se comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y que, en su caso, se informe sobre la eventual existencia de discrepancias con el auditor saliente y su contenido.

Artículo 8. Competencias relativas a la función de Auditoría Interna

Con relación a la función de Auditoría Interna de la Sociedad y de su Grupo, la Comisión tiene como principales funciones:

- (a) Velar por la independencia y eficacia de la función de Auditoría Interna, supervisando que esta disponga de los medios humanos y materiales, internos y externos, suficientes para desarrollar su función;
- (b) Aprobar el presupuesto de la función de Auditoría Interna, el Plan de Auditoría Interna y su informe anual de actividades, asegurándose de que su actividad está enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad y de su Grupo, así como recibir información periódica sobre las actividades desarrolladas por Auditoría Interna;
- (c) Informar sobre el nombramiento y la separación del Director de Auditoría Interna con carácter previo al informe de la Comisión de Nombramientos; y
- (d) Verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones derivadas de los informes emitidos por Auditoría Interna.

Artículo 9. Competencias relativas a la política de control interno y gestión de riesgos

En relación con la política de control interno y gestión de riesgos de la Sociedad y de su Grupo, la Comisión tiene como principales funciones:

- (a) Supervisar la función de control y gestión de riesgos;
- (b) Presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento;
- (c) Revisar periódicamente la política de control interno y gestión de riesgos, incluidos los fiscales;
- (d) Velar por que la política de control interno y gestión de riesgos comprenda, al menos:
 - (i) Los distintos tipos de riesgo (entre otros, los operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales y fiscales) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
 - (ii) La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;
 - (iii) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y
 - (iv) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.
- (e) Analizar la información relativa a los riesgos a los que se enfrenta el Grupo y a los sistemas de control del riesgo que deban incluirse en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, en el informe de gestión que acompaña a las cuentas anuales y los estados financieros intermedios y en cualesquiera otros instrumentos de información de la Sociedad; y
- (f) Evaluar cualquier cuestión relativa a los riesgos no financieros (incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales) que la política de control y los sistemas de gestión de riesgos deben contener.

Artículo 10. Competencias relativas al gobierno corporativo

En relación con la política de gobierno corporativo de la Sociedad y de su Grupo, la Comisión tiene como principales funciones:

- (a) Evaluar periódicamente la adecuación del sistema de gobierno corporativo, a fin de que cumpla su misión de promover el interés social teniendo en cuenta los legítimos intereses de los diferentes grupos de interés de la sociedad;
- (b) Supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora;
- (c) Recibir de la Dirección de Cumplimiento Normativo o, en su caso, del Comité de Cumplimiento Normativo, al menos con periodicidad semestral y siempre que lo considere conveniente para el adecuado ejercicio de sus funciones, información sobre el grado de cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y, en especial, de los expedientes que, en su caso, se hubieran instruido y de los acuerdos que se hubieran adoptado;
- (d) Elaborar y elevar al Consejo de Administración para su aprobación, el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo; y
- (e) Supervisar el funcionamiento de la página web de la Sociedad en cuanto a la publicación de la información sobre gobierno corporativo contenida en el Artículo 42 del Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 11. Competencias relativas al cumplimiento de la normativa interna

En relación con el cumplimiento de la normativa interna de la Sociedad, la Comisión tiene como principales funciones:

- (a) Establecer y supervisar los mecanismos que permitan a todos los empleados del Grupo, fabricantes, proveedores o terceros con relación directa e interés comercial o profesional legítimo, denunciar, con las debidas garantías de confidencialidad, indemnidad y respetando en todo caso la normativa sobre protección de datos, posibles incumplimientos del Código de Conducta y Prácticas Responsables, del Código de Conducta de Fabricantes y Proveedores y de la restante normativa interna del Grupo;
- (b) Recibir del Comité de Ética, al menos con periodicidad semestral y siempre que lo considere conveniente para el adecuado ejercicio de sus funciones, información sobre el grado de cumplimiento del Código de Conducta y Prácticas Responsables, sobre las denuncias por posibles incumplimientos del Código de Conducta de Fabricantes y Proveedores y en general sobre la aplicación del modelo de cumplimiento normativo de la Sociedad, así como hacer propuestas al Consejo de Administración para la adopción de medidas y políticas tendentes a mejorar el cumplimiento de dicho modelo; y
- (c) Recibir información y, en su caso, emitir informes sobre las medidas disciplinarias que se pretendan imponer a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad.

Artículo 12. Competencias relativas a la responsabilidad social corporativa

En relación con la responsabilidad social corporativa de la Sociedad y del Grupo, la Comisión

tiene como principales funciones:

- (a) Supervisar la política de responsabilidad social corporativa, velando por que esté orientada a la creación de valor;
- (b) Realizar el seguimiento de la estrategia y prácticas de dicha responsabilidad social y evaluar su grado de cumplimiento;
- (c) Verificar el proceso de reporte de la información social y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia; y
- (d) Recibir del Departamento de Sostenibilidad, al menos una vez al año y siempre que lo considere conveniente para el adecuado ejercicio de sus funciones, información sobre la política de responsabilidad social y, en concreto, sobre los siguientes temas:
 - (i) El cumplimiento del Código de Conducta de Fabricantes y Proveedores, con especial referencia al resultado de las auditorías sociales que lleve a cabo, directa o indirectamente, la Sociedad con la finalidad de garantizar la aplicación de los derechos humanos y sociales en toda la cadena de producción;
 - (ii) La inversión social de la Sociedad, en las áreas de la educación, el empleo y la ayuda humanitaria, o en cualquier otra que se determine; y
 - (iii) El cumplimiento de los estándares de salud y seguridad de los productos comercializados por la Sociedad.

Artículo 13. Competencias relativas a la sostenibilidad medioambiental

En relación con la sostenibilidad medioambiental de la Sociedad y del Grupo, la Comisión tiene como principales funciones:

- (a) Supervisar la política de sostenibilidad medioambiental de la Sociedad, velando por que esté orientada a la creación de valor;
- (b) Realizar el seguimiento de la estrategia y de las prácticas de sostenibilidad medioambiental y evaluar su grado de cumplimiento; y
- (c) Recibir del Departamento de Sostenibilidad, al menos una vez al año y siempre que lo considere conveniente para el adecuado ejercicio de sus funciones, información sobre la política de sostenibilidad medioambiental y, en concreto, sobre el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico Medioambiental vigente en cada momento.

Artículo 14. Competencias relativas a los asuntos fiscales

En relación con los asuntos fiscales de la Sociedad y del Grupo, la Comisión tiene como principales funciones:

- (a) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre la creación o adquisición, en su caso, de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales;
- (b) Recibir, del responsable de asuntos fiscales de la Sociedad y para su traslado al Consejo de Administración, con anterioridad a la formulación de las cuentas anuales y a la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades, información sobre los

criterios fiscales aplicados por la Sociedad durante el ejercicio y, sobre el grado de cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Tributarias; e

- (c) Informar al Consejo de Administración, sobre la base de la información recibida del responsable de asuntos fiscales de la Sociedad, de las políticas fiscales aplicadas y, en el caso de operaciones o asuntos que deban someterse a la aprobación del Consejo de Administración, sobre sus consecuencias fiscales, cuando constituyan un factor relevante.

Artículo 15. Otras competencias encomendadas a la Comisión

Además, la Comisión tiene las siguientes funciones:

- (a) Supervisar la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas;
- (b) Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés de la Sociedad;
- (c) Informar al Consejo de Administración sobre aquellas transacciones que la Sociedad o las sociedades integradas en su Grupo vayan a realizar con los consejeros o con accionistas que posean una participación accionarial significativa o que hayan propuesto el nombramiento de alguno de los consejeros de la Sociedad, o con sus respectivas personas vinculadas, desde la perspectiva de las condiciones de mercado y, en su caso, del principio de igualdad de trato de los accionistas;
- (d) Informar las operaciones que supongan modificaciones estructurales y corporativas que pretenda realizar la Sociedad, analizando sus condiciones económicas e impacto contable y, en especial, en su caso, la ecuación de canje propuesta; y
- (e) Elaborar un informe anual de funcionamiento y memoria de actividades de la propia Comisión de Auditoría y Control.

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 16. Composición y cargos

1. La Comisión de Auditoría y Control estará formada por un número de consejeros externos no inferior a tres ni superior a siete, quienes habrán de ser en su mayoría consejeros independientes y al menos uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

2. Los miembros de la Comisión serán designados, previo informe de la Comisión de Nombramientos, por el Consejo de Administración.
3. El Consejo de Administración nombrará un Presidente, que deberá ser uno de los consejeros independientes miembro de la Comisión, velando por que tenga una capacidad y disponibilidad suficientes para el adecuado ejercicio de sus funciones.

4. El Consejo de Administración nombrará asimismo un Secretario de la Comisión, que no necesitará ser miembro del Consejo de Administración o de la Comisión, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Artículo 17. Duración

1. Los miembros de la Comisión ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.
2. El Presidente será elegido por un plazo que no excederá de cuatro años, debiendo ser sustituido al vencimiento del citado plazo, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de cese.
3. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde al Consejo de Administración.

Artículo 18. Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- (a) Cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad;
- (b) Cuando, aun manteniendo la condición de consejeros de la Sociedad, dejen de ser consejeros externos; o
- (c) Por acuerdo del Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 19. Reuniones de la Comisión

1. La Comisión se reunirá, al menos, trimestralmente, con el fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.
2. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su propio Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la presentación de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte oportuno para el buen desarrollo de sus funciones. La Comisión deberá reunirse también cuando lo pida, al menos una tercera parte de sus miembros, en cuyo caso se convocará por su Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.
3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.

4. El Presidente podrá convocar sesiones extraordinarias de la Comisión cuando a su juicio

las circunstancias así lo justifiquen, sin que sean de aplicación en tales supuestos el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior.

5. La Comisión elaborará un calendario anual de sus sesiones ordinarias, del que dará cuenta al Consejo de Administración.

Artículo 20. Constitución

1. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. Si el número de consejeros fuera impar, quedará válidamente constituida la Comisión cuando concorra el número entero de consejeros inmediatamente superior a la mitad.
2. Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones de la Comisión y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán otorgar su representación a otro miembro de la Comisión, incluyendo las oportunas instrucciones y comunicándolo al Presidente de la Comisión.
3. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión se entenderá válidamente constituida si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión.

Artículo 21. Lugar de celebración

1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el lugar señalado en la convocatoria.
2. La Comisión podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley. Asimismo, podrá celebrarse la Comisión mediante videoconferencia o multiconferencia telefónica, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión de la Comisión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, en la que deberá concurrir el Secretario de la Comisión, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre los asistentes. El Secretario deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los miembros que asisten físicamente y, en su caso, representados por otro consejero, aquellos que asisten a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.

Artículo 22. Asistencia

1. La Comisión podrá convocar a cualesquiera empleados o directivos de la Sociedad, que estarán obligados a comparecer ante ella, asistir a sus reuniones y prestarle su colaboración y acceso a la información de la que dispongan, cuando la Comisión así lo solicite.
2. La Comisión podrá igualmente requerir la comparecencia y la asistencia a sus reuniones de los Auditores de Cuentas.

Artículo 23. Acuerdos

1. Salvo en los supuestos en los que la Ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento del

Consejo de Administración o el presente Reglamento requieran una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

2. Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión se transcribirán en un Libro de Actas, cada una de las cuales será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido en la reunión a que se refiere el acta. Las copias y certificaciones de las actas serán autorizadas y expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o por quienes les sustituyan.
3. La Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, dando cuenta, en la primera sesión del Consejo de Administración posterior, de su actividad y del trabajo realizado. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de la Comisión.

CAPÍTULO V. FACULTADES DE LA COMISIÓN Y DEBERES DE SUS MIEMBROS

Artículo 24. Facultades y asesoramiento

1. La Comisión podrá acceder, canalizando su solicitud a través del Secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
2. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá recabar el asesoramiento de expertos externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto al respecto en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 25. Deberes de los miembros de la Comisión

1. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y desarrollar sus funciones con la máxima diligencia y competencia profesional.
2. Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del consejero previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión.

Artículo 26. Conflictos de interés

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberán seguirse las previsiones que a estos efectos recoge el Reglamento del Consejo de Administración.

CAPÍTULO VI. RELACIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 27. Relaciones con la Junta General de Accionistas

1. La Comisión informará a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría y Control ha desempeñado en ese proceso.

2. Con motivo de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas se pondrá a disposición de los accionistas e inversores el informe anual sobre las actividades de la Comisión al que se hace referencia en el Artículo siguiente.

Artículo 28. Relaciones con el Consejo de Administración

1. El Presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera sesión del Consejo de Administración posterior. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de la Comisión.
2. Dentro de los seis primeros meses posteriores al cierre de cada ejercicio, la Comisión elevará al Consejo de Administración un informe anual de funcionamiento y memoria de actividades durante el ejercicio anterior.

Artículo 29. Relaciones con la función de Auditoría Interna

1. La Comisión supervisará al Departamento de Auditoría Interna, velando por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno. El Departamento de Auditoría Interna dependerá funcionalmente del Presidente de la Comisión.
2. La Comisión informará sobre el nombramiento y la separación del Director de Auditoría Interna con carácter previo al informe de la Comisión de Nombramientos.
3. La Comisión propondrá al Consejo de Administración la aprobación del presupuesto de la función de Auditoría Interna así como del Estatuto de Auditoría Interna y sus modificaciones.
4. La Comisión orientará y supervisará las actividades de Auditoría Interna. Con tal fin, aprobará un plan anual que deberá serle presentado por el Director de Auditoría Interna y efectuará el seguimiento de sus recomendaciones. A este respecto, el Director de Auditoría Interna informará directamente a la Comisión de las incidencias que se presenten en el desarrollo de su plan anual de trabajo y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.

Artículo 30. Relaciones con el auditor de cuentas

1. La Comisión propondrá al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento, la reelección y la sustitución del auditor de cuentas de la Sociedad, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con la normativa aplicable. Asimismo, la Comisión propondrá al Consejo de Administración las condiciones de su contratación.
2. La Comisión se abstendrá de proponer al Consejo de Administración, y éste a su vez se abstendrá de someter a la Junta General de Accionistas, el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad de cualquier firma de auditoría que se encuentre incurso en alguna causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas, así como una firma de auditoría en la que los honorarios que prevea satisfacerle la Sociedad, por todos los conceptos, superen los límites establecidos en la legislación sobre auditoría de cuentas.
3. La Comisión recibirá regularmente del auditor de cuentas información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, hará el seguimiento de las recomendaciones

propuestas por el auditor de cuentas y podrá requerir su colaboración cuando lo estime necesario.

4. La Comisión requerirá al auditor de cuentas una declaración de la independencia de la firma en su conjunto y de los miembros del equipo que participan en el proceso de auditoría de las cuentas anuales del Grupo, así como información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados por los auditores de cuentas o por las personas vinculadas a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. Asimismo, la Comisión supervisará la aplicación de los procedimientos internos de garantía de calidad y salvaguarda de independencia implantados por el auditor de cuentas.
5. La Comisión supervisará la contratación del auditor de cuentas para servicios distintos a los de auditoría de cuentas, con arreglo al procedimiento interno establecido.

* * *